

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje:900Ejemplares
28 PáginasValor C\$35.00
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Lunes 12 de Agosto de 2002

No.150

SUMARIO

Pág

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto Presidencial No. 73-2002.....	5273
Acuerdo Presidencial No. 342-2002.....	5277
Acuerdo Presidencial No. 343-2002.....	5277
Acuerdo Presidencial No. 344-2002.....	5278

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Asociación El Redentor".....	5278
--	------

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. 217-RN-MC/2002.....	5283
Acuerdo Ministerial No. 218-RN-MC/2002.....	5286
Acuerdo Ministerial No. 219-RN-MC/2002.....	5288
Acuerdo Ministerial No. 220-RN-MC/2002.....	5290
Acuerdo Ministerial No. 221-RN-MC/2002.....	5293

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	5295
---	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	5299
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Título Supletorio.....	5300
------------------------	------

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO No.73-2002

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Reglamento de la Ley No. 428, Ley Orgánica del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural.

Arto.1 El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas reglamentarias de la Ley 428 Ley Orgánica del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.109 del 12 de Junio del 2002.

Arto.2 El Instituto de la Vivienda Urbana y Rural que en lo sucesivo de este Reglamento se denominará INVUR, es el órgano rector de la vivienda urbana y rural en todo el territorio nacional.

Arto.3 El INVUR elaborará la Política Nacional de Vivienda para proteger el Derecho Constitucional de los Nicaragüenses a tener una vivienda digna y segura.

Arto.4 La Política Nacional de Vivienda deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos:

1.Fomentar las condiciones de dignidad, habitabilidad y seguridad de la vivienda.

2.Incorporar medidas de fomento público de manera que las regiones o municipalidades en donde se realicen inversiones prioritarias deben tener un alto potencial económico productivo que:

2.1 Se inserte dentro de los planes gubernamentales de fomento de conglomerados empresariales;

2.2 Asegure empleo a los beneficiarios de los proyectos de vivienda;

2.3 Sirva de estímulo adicional a la inversión por parte de la empresa privada;

2.4 Atraiga población de regiones menos productivas;

2.5 Intensifique las potencialidades urbanas de asentamientos humanos;

2.6 Acentúe el proceso de urbanización nacional y fomenta el desarrollo de centros urbanos secundarios.

3 Coordinar con las Entidades Auxiliares para que dentro de las zonas de desarrollo de viviendas se procure que existan los componentes socioeconómicos y de infraestructura que minimicen la demanda adicional de servicios públicos entre los cuales se incluyan:

3.1 Servicios básicos de agua y electricidad.

3.2 Acceso a sistemas de educación y salud.

3.3 Accesibilidad a medios de transporte público.

Arto.5 El INVUR, como rector de la vivienda y promotor de su fortalecimiento deberá:

1. Velar porque las viviendas financiadas total o parcialmente con fondos del Estado cuenten con los servicios básicos de agua potable, saneamiento o desecho de aguas servidas, y acceso. Para lograr lo anterior, deberá de analizar cada una de las viviendas en donde INVUR tenga intervención asegurándose que tengan dichos servicios.

2. Apoyar la iniciativa privada desarrollando una relación especial con aquellas instituciones del sector privado que tengan de alguna manera relación con la construcción, el financiamiento, el aseguramiento o el afianzamiento de créditos relacionados con vivienda.

3. Desarrollar relaciones estrechas con la Cámara de la Construcción, la Cámara de Urbanizadores y demás organizaciones que participen en el sector y puedan potencialmente contribuir a su desarrollo.

4. Participar en la preparación de anteproyectos relacionados con la creación de leyes, decretos o normas que contribuyan al desarrollo del sector de vivienda.

5. Intervenir con acciones concretas en la agilización de proyectos de construcción y mejoramiento de vivienda del país para promover e impulsar los programas de

construcción y mejoramiento, incluyendo las facilidades de comercialización masiva de materiales de construcción en general a precios accesibles a los sectores populares.

6. Prestar especial atención al fomento de la sana competencia entre empresas constructoras de viviendas y empresas proveedoras de materiales con el fin de lograr la reducción en los costos al usuario final tanto de los materiales de construcción así como la vivienda terminada.

7. Coordinar con la banca privada nacional así como otras instituciones de ahorro nacionales o extranjeras para fomentar planes específicos de ahorro destinados al financiamiento de una eventual compra o construcción de vivienda.

8. Proponer mecanismos específicos que promuevan la eficacia de sistemas de crédito a corto y largo plazo.

9. Dar énfasis especial en la desconcentración de los proyectos de desarrollo de vivienda, favoreciendo a aquellas regiones del país donde exista mayor potencial, fomentando de esta manera el mejoramiento de la situación habitacional y extendiendo las ventajas de una vivienda digna a la mayor parte de la población.

10. Compilar, mantener y divulgar las estadísticas esenciales para el funcionamiento del sector habitacional en coordinación con la oficina nacional de estadísticas y censos, a fin de desarrollar un registro detallado del parque de viviendas existentes en el país.

11. Desarrollar una relación estrecha con las Organizaciones No Gubernamentales participantes en el sector y con las organizaciones comunitarias y municipalidades a fin de promover los procesos de auto construcción y ayuda de manera que promueva la participación del beneficiario en la construcción de las viviendas y las obras de infraestructura para bajar costos de construcción y propiciar la consecución de aportes complementarios de las Alcaldías ya sea en terrenos, efectivo o especies.

12. Asegurarse que cualquier proyecto en que el INVUR tenga algún tipo de participación económica, la vivienda o el sistema de construcción haya sido de previo aprobado por el departamento de vivienda del Ministerio de Transporte e Infraestructura.

13. Asegurarse que las obras urbanísticas estén de acuerdo con los reglamentos de las alcaldías de la localidad en donde se construirán las viviendas y que estas sean en sitios de poca vulnerabilidad ante potenciales desastres naturales o en donde se han tomado las medidas necesarias para mitigar cualquier riesgo manejable.

14. Verificar la conveniencia de los costos y adecuación de los precios.

15. Asegurarse que la calidad de la construcción y de los materiales corresponda con las especificaciones técnicas.

Arto.6 Para cumplir con las Obligaciones establecidas en la Ley, el Auditor Interno deberá:

1. Evaluar la eficacia de los sistemas de control interno para los procesos contables y financieros, de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y demás normativas emitidas por esta.

2. Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones y dictámenes de la Junta Directiva en cuanto a la ejecución de los fondos de conformidad con las leyes pertinentes.

3. Examinar la documentación relacionada con el proceso de adquisición de bienes, servicios de consultorías contratados, disposición de bienes del Estado y demás funciones del INVUR que pudieran implicar responsabilidad administrativa de la gerencia.

4. Analizar los informes sobre el uso de los fondos de los programas de subsidio de viviendas y sobre la documentación que respalda las solicitudes de desembolsos presentadas, así como el informe de aplicación de los fondos de contrapartida de los proyectos y programas.

5. Incluir en el informe mensual señalado en el artículo 21 inciso b de la Ley, el detalle de sus actividades y del avance del plan de auditoría del INVUR y de las auditorías especiales efectuadas.

6. Supervisar la actuación de las diferentes dependencias del INVUR en cuanto al cumplimiento de los reglamentos operativos.

Arto.7 Las auditorías externas señaladas en el artículo 22 de la Ley, se realizarán mediante contratación de una firma de Contadores Públicos Independientes, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Arto.8 Estas auditorías se efectuarán por lo menos una vez al año, sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda ordenar la realización de auditorías externas cuando lo estime conveniente.

Arto.9 La auditoría externa evaluará el Sistema de Administración Financiera y Contable del INVUR, la eficacia de los sistemas de control interno para los procesos contables y financieros, la aplicación del catálogo de cuentas de la contabilidad siguiendo los procedimientos generalmente aceptados y la documentación relacionada con el proceso de adquisición de bienes y servicios de consultorías contratados.

Arto.10 La Auditoría Externa podrá además, auditar el uso de los fondos tanto del INVUR como del FOSOVI, de acuerdo a los informes sobre los programas y solicitudes de desembolsos presentadas.

Arto.11 Los subsidios para el financiamiento de viviendas se concederán a los beneficiarios finales, a través de las Entidades Auxiliares señaladas en la Ley, quienes además de ser intermediarias en la colocación de los recursos del FOSOVI colocan sus recursos propios de acuerdo a los procedimientos y reglamentos de los programas habitacionales del INVUR.

Arto.12 Los requisitos de elegibilidad para obtener la condición de Entidades Auxiliares a Instituciones financieras y bancarias, además de lo regulado por sus respectivas Leyes, serán:

1. Estar legalmente constituida y contar con personalidad jurídica según las leyes de la República de Nicaragua.

2. Contar con una cartera de crédito superior al equivalente en Córdobas de US\$750,000 del año 2002 (setecientos cincuenta mil dólares) cuya morosidad no sea mayor a un 5%.

3. Contar como mínimo con una sede permanente de operaciones.

4. Contar con una estructura organizativa con una clara separación entre las funciones de gerencia, operaciones, administración y finanzas, que asegure un correcto manejo financiero y un adecuado control contable de los recursos acorde con su volumen de operaciones.

5. Contar con un equipamiento básico, incluyendo equipo de cómputo y programas para llevar a cabo su nivel de operaciones, capaces de mantener un control contable y financiero de sus operaciones al día.

6. Contar con estados financieros auditados por firmas externas, con criterio favorable durante los últimos dos años.

7. Independizar un control contable para el manejo financiero de los recursos del subsidio, ello incluye el disponer de al menos una cuenta corriente bancaria exclusiva para la administración de los recursos provenientes del FOSOVI.

8. Tener al menos una de las siguientes condiciones:

8.1 Experiencia comprobable en la colocación y recuperación de créditos para vivienda.

8.2 Experiencia comprobable en la colocación y recuperación de micro créditos productivos.

9. Tener una cobertura geográfica que abarque centros de población urbana de 25,000 habitantes.

10. Demostrar que ninguno de los funcionarios ejecutivos o socios de la Entidad guarda parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con ningún funcionario ejecutivo o directivo del INVUR y FOSOFI.

Arto.13 La Junta Directiva del INVUR podrá calificar a Alcaldías y Organizaciones No Gubernamentales (ONG) como entidades auxiliares para la tramitación exclusiva de subsidios grupales, que soliciten participar en el programa y cumplan con los requisitos de elegibilidad de las entidades auxiliares.

Arto.14. Las Organizaciones No Gubernamentales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar legalmente constituida, contar con personalidad jurídica según las leyes de la República de Nicaragua.

2. Contar con al menos una sede permanente de operaciones.

3. Contar con una estructura organizativa mínima, con una clara separación entre las funciones de gerencia, operaciones, administración y finanzas, que asegure un correcto manejo financiero y un adecuado control contable de los recursos acorde con su volumen de operaciones.

4. Contar con un equipamiento básico, incluyendo equipo de cómputo y programas para llevar a cabo su nivel de operaciones, capaces de mantener un control contable y financiero de sus operaciones al día.

5. Contar con estados financieros auditados por firmas externas, con criterio favorable durante los últimos dos años.

6. Independizar un control contable para el manejo financiero de los recursos del subsidio, ello incluye el disponer de al menos una cuenta corriente bancaria exclusiva para la administración de los recursos provenientes del FOSOFI.

7. Experiencia comprobable en la supervisión de proyectos de vivienda e infraestructura de tamaño y complejidad similar a los financiados por FOSOFI y orientados a familias de bajos ingresos.

8. Completar a satisfacción del INVUR el programa de capacitación para calificar como Entidad Auxiliar.

9. Demostrar que ningún funcionario ejecutivo o socio de la Entidad guarde parentesco dentro del cuarto de consanguinidad o segundo de afinidad con ningún funcionario ejecutivo o directivo del INVUR y FOSOFI.

10. Contar con capacidad técnica, propia o contratada, capaz de diseñar proyectos de vivienda e infraestructura y determinar los riesgos de éste.

Arto.15 Las Alcaldías deberán llenar los siguientes requisitos:

1. Contar con un equipamiento básico, incluyendo equipo de cómputo y programas para llevar a cabo su nivel de operaciones, con capacidad de mantener un control contable y financiero de sus operaciones al día.

2. Experiencia comprobable en el manejo y/o diseño de proyectos de vivienda o infraestructura de tamaño y complejidad similar a los financiados por FOSOFI y orientados a familias de bajos ingresos.

3. Contar con capacidad técnica, propia o contratada, capaz de diseñar proyectos de vivienda e infraestructura y determinar los riesgos de estos.

4. Independizar un control contable para el manejo financiero de los recursos del subsidio, ello incluye el disponer de al menos una cuenta corriente bancaria exclusiva para la administración de los recursos provenientes del FOSOFI.

5. Completar a satisfacción del INVUR el programa de capacitación para calificar como Entidad Auxiliar.

6. Demostrar que ningún funcionario ejecutivo o socio de la Entidad guarda parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con ningún funcionario ejecutivo o directivo del INVUR y FOSOFI.

Arto.16 El INVUR analizará a los nuevos intermediarios que soliciten ser Entidades Auxiliares y verificar el cumplimiento de los requisitos y criterios para autorizar las solicitudes de participación en el programa de subsidios de nuevas intermediarias financieras.

Asimismo verificará semestralmente que las intermediarias continúen cumpliendo los requisitos y criterios para mantener el estatus de las Entidades Auxiliares activas.

Arto.17 La elegibilidad de las Entidades Auxiliares será ratificada por la Junta Directiva para poder recibir los subsidios.

Arto.18 EL INVUR llevará un control y supervisión de los fondos provenientes del FOSOFI destinados al financiamiento de viviendas, que se otorgue por subsidio habitacional a través de las Entidades Auxiliares.

Arto.19 Las auditorías se realizarán mediante una muestra que incluya al menos un 5% los subsidios aprobados y será realizada por técnicos que evaluarán el costo, acabado y estructura de las viviendas construidas o mejoradas con recursos del subsidio.

Arto.20 La detección de dos anomalías consecutivas dará lugar al levantamiento temporal de la calidad de entidad auxiliar autorizada por parte del INVUR, hasta tanto no se demuestre capacidad para operar con la normativa establecida por la ley orgánica del INVUR y el presente reglamento.

Arto.21 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los nueve días del mes de Agosto del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 342-2002

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de la República, para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir Escritura Pública de **Minuta Descriptiva** de un Bien Inmueble **a favor del Estado de la República de Nicaragua**; ubicado en el Municipio de Las Sabanas, Departamento de Madriz; efectuada por el **SEÑOR SANTOS JAVIER CASTELLON ALVARADO**, en su carácter de Alcalde Municipal de Las Sabanas, Departamento de Madriz, en el año dos mil, **a beneficio de la Policía Nacional adscrita al Ministerio de Gobernación**; mediante Escritura Pública Número dos (No. 2) de "DONACION DE INMUEBLE", suscrita a las diez de la mañana del veintiocho de Febrero del año dos mil, ante los oficios notariales de DENIS GUSTAVO TINOCO ZELEDÓN. La propiedad está inscrita bajo el No.1,125, Tomo 165-B, Folio 145, Asiento 1º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público Inmueble y Mercantil del Departamento de Madriz; área no catastrada, con una extensión de diecisiete metros (17 mts) de frente y veintiocho metros (28 mts) de largo para una superficie total de cuatrocientos setenta y seis metros cuadrados (476 mts²), comprendida dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** WILLIAM REYES PÉREZ, **SUR:** Calle en medio, NORA GUTIÉRREZ LÓPEZ, **ESTE:** Calle en medio, GENARO BACA RAMÍREZ, **OESTE:** REYMUNDA DIAZ HERNÁNDEZ.

Arto.2 Autorizar al Procurador General de la República a suscribir Escritura Pública de Asignación en Administración a favor de la Policía Nacional del Bien Inmueble descrito en el artículo 1 de este Acuerdo.

Arto.3 El bien inmueble debe asignarse en Administración a la Policía Nacional, para uso de la Delegación Municipal de la Policía Nacional de Las Sabanas, Departamento de Madriz, que le permitirá cumplir con lo dispuesto en el arto. 97 Cn.

Arto.4 El Procurador General de la República de Nicaragua deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Minuta Descriptiva y la Asignación en Administración, a que se refiere el artículo 1 y 2 del presente Acuerdo.

Arto.5 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Señor Procurador General de la República de Nicaragua, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.6 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veintiséis de Julio del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 343-2002

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de la República, para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir Escritura Pública de **Minuta Descriptiva** de un Bien Inmueble **a favor del Estado de la República de Nicaragua**; ubicado en el Barrio Santo Domingo del Departamento de Estelí; efectuada por el **SEÑOR ALFREDO TORUÑO BALMACEDA**, en su carácter personal, en el año mil novecientos ochenta y cuatro, **a beneficio de la Policía Nacional adscrita al Ministerio de Gobernación**; mediante Escritura Pública Número ciento dieciocho (No. 118) de "COMPRA VENTA", suscrita a las nueve de la mañana del día nueve de Agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, ante los oficios notariales de GABRIEL RIVERA ZELEDÓN. La propiedad está inscrita bajo el No.20,951, Tomo XCVIII, Folio 52 y 53, Asiento 3º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público Inmueble y Mercantil del Departamento de Estelí; identificada con el número catastral 2955-3-11-000, comprendida dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** TRÁNSITO BARREDA, **SUR:** Calle de por medio DONALDO MORENO, **ESTE:** DOCTOR LUIS ALONSO PADILLA, **OESTE:** Carretera Panamericana.

Arto.2 Autorizar al Procurador General de la República a suscribir Escritura Pública de Asignación en Administración a favor de la Policía Nacional del Bien Inmueble descrito en el artículo 1 de este Acuerdo.

Arto.3 El bien inmueble debe asignarse en Administración a la Policía Nacional, para uso de la Delegación Municipal de la Policía Nacional del Barrio Santo Domingo del Departamento de Estelí, que le permitirá cumplir con lo dispuesto en el arto. 97 Cn.

Arto.4 El Procurador General de la República de Nicaragua deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Minuta Descriptiva y la Asignación en Administración, a que se refiere el artículo 1 y 2 del presente Acuerdo.

Arto.5 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Señor Procurador General de la República de Nicaragua, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.6 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veintiséis de Julio del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 344-2002

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de la República, para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir Escritura Pública de **Minuta Descriptiva** de un Bien Inmueble **a favor del Estado de la República de Nicaragua**; ubicado en el Municipio de Totogalpa, Departamento de Madriz; efectuada por el **SEÑOR MOISÉS FRANCISCO HURTADO FLORES**, en su carácter de Alcalde Municipal de Totogalpa, en el año dos mil, **a beneficio de la Policía Nacional adscrita al Ministerio de Gobernación**; mediante Escritura Pública Número cuatro (No. 4) de "DONACIÓN DE INMUEBLE", suscrita a las diez de la mañana del día primero de Marzo del año dos mil, ante los oficios notariales de DENIS GUSTAVO TINOCO ZELEDÓN. La propiedad está inscrita bajo el No.1,123, Tomo 165-B, Folio 141, Asiento 1º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público Inmueble y Mercantil del Departamento de Madriz; área no catastrada, comprendida dentro de los

siguientes linderos: **NORTE:** Casa Comunal y Juzgado Local, **SUR:** ROGELIO CASTILLO, **ESTE:** Juzgado Local, **OESTE:** Calle de por medio JULIO CÉSAR PERALTA PONCE Y RAMÓN DÁVILA JIMÉNEZ en frente.

Arto.2 Autorizar al Procurador General de la República a suscribir Escritura Pública de Asignación en Administración a favor de la Policía Nacional del Bien Inmueble descrito en el artículo 1 de este Acuerdo.

Arto.3 El bien inmueble debe asignarse en Administración a la Policía Nacional, para uso de la Delegación Municipal de la Policía Nacional del Municipio de Totogalpa, Departamento de Madriz, que le permitirá cumplir con lo dispuesto en el arto. 97 Cn.

Arto.4 El Procurador General de la República de Nicaragua deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Minuta Descriptiva y la Asignación en Administración, a que se refiere el artículo 1 y 2 del presente Acuerdo.

Arto.5 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Señor Procurador General de la República de Nicaragua, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.6 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veintiséis de Julio del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

=====

MINISTERIO DE GOBERNACION

=====

ESTATUTO "ASOCIACION EL REDENTOR"

Reg. No. 6608 - M. 0407146 - Valor C\$ 2,035.00

CERTIFICACIÓN:

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil doscientos cincuenta y nueve (2259), del folio ochocientos cuarenta y seis al folio ochocientos cincuenta y siete, Tomo I, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **"ASOCIACIÓN EL REDENTOR"**. Conforme autorización de Resolución del día veintidós de Mayo del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el cuatro de Junio del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Licenciada Ana Margarita Paiz Castillo, de fecha once de Febrero del año dos mil dos y Adendum

en escritura número sesenta y tres (63) de fecha veintiuno de Mayo del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS: En este acto los otorgantes manifiestan que a fin de completar la personería de la Asociación el Redentor, desean decretar los Estatutos de la Asociación que fueron aprobados por unanimidad de votos y que se desglosan a continuación: Artículo 1: Denominación y naturaleza. La Asociación se denominará "EL REDENTOR", es una Asociación civil de carácter social y religioso, sin fines de lucro. Artículo 2: Domicilio y filiales. La Asociación "El Redentor", tendrá su sede y domicilio en el Departamento de Managua, pudiendo establecer filiales y oficina en cualquier parte del país, siempre y cuando estas sean con el fin de propagar la enseñanza cristiana y realizar labores de carácter social, que ayuden al desarrollo integral del ser humano. Artículo 3: Objetivos. La Asociación tiene los principales objetivos: a) Ayudar con asistencia social al desempleado, promoviendo actividades de recreación y de gestión ante instituciones a fin de obtener un trabajo digno, como un derecho incorporado en nuestra constitución política; b) Promover obras sociales, que ayuden a la integración del ser humano, tanto en sus necesidades materiales como espirituales; c) Promover y divulgar los principios cristianos que ayuden al desarrollo y formación espiritual de sus miembros; d) Realizar cualquier tipo de proyectos socio-económicos dentro del marco de la ley, que permita ayudar a realizar los objetivos planteados; e) Predicar el evangelio y llevar la palabra de cristo a todos lo lugares, dando testimonio de fe, esperanzas y consuelos a los afligidos. f) Fomentar el bien espiritual, promoviendo actividades de educación cultural, buenas costumbres, de instrucción y salud, que ayuden a su desarrollo en comunidad. g) Todas aquellas actividades y gestiones que tengan como pilar el desarrollo social y cristiano. Artículo 4: DURACIÓN. La duración será indefinida y únicamente podrá ser cancelada la misma conformidad con el artículo veinticuatro (24) de la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (147), publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos del veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos. Artículo 5: PATRIMONIO. La Asociación podrá adquirir toda clase de bienes, títulos, onerosos o gratuitos, los que formarán parte de su fondo social. Dichos bienes deberán ser destinados exclusivamente para alcanzar los objetivos de la Asociación pudiendo solicitar cooperación de países donantes y de organismos no gubernamentales, en lo que se refiera a obras que ayuden al desarrollo integral del ser humano, debiendo responder la Asociación por el manejo de dichos fondos, para los fines que fueran destinados, llevando una cuenta detallada de los mismos, y haciendo su respectiva rendición de cuentas. Artículo 6: GOBIERNO Y FUNCIONAMIENTO. La Asociación estará formada por un órgano superior denominado

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, por un órgano de administración denominado JUNTA DIRECTIVA Y MIEMBROS AD HONORE. Cada uno de dichos órganos tendrá las atribuciones que el presente estatuto le confiare. Artículo 7: ASAMBLEA GENERAL. El órgano superior de la Asociación será la ASAMBLEA GENERAL, la que estará conformada, por todos aquellos que deseen ser miembros e integrarse a las labores concernientes con los objetivos planteados por la Asociación. La Asamblea General podrá ser convocada por la Junta Directiva dos veces al año, para discutir los puntos concernientes al informe que debe brindar la Junta Directiva de las gestiones realizadas durante el período de Enero a Junio, y de Julio a Diciembre, el cual contendrá el balance general de la Asociación, y estado de proyectos, que hubieran sido aprobados, así como propuestas de proyectos por iniciar. En dichas sesiones también se podrá discutir los resultados de las gestiones realizadas ante los países donantes y organismos. Estos puntos de agenda no son excluyentes de otros más oye pudieren incidir en el desarrollo de la Asociación. De igual manera podrán ser convocadas otras sesiones, si lo solicitare un número de asociados equivalentes al diez por ciento, del número total de asociados, presentando su solicitud ante la Secretaría de la Junta Directiva. Artículo 8: JUNTA DIRECTIVA. La Asociación estará gobernada por una Junta Directiva, que será integrada por tres miembros: un Presidente, un Secretario y un Tesorero que serán elegidos por la Asamblea General, por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos en su cargo. La Asamblea General, podrá destituir a los directivos cuando no cumplieren con las obligaciones que les fueren encomendadas para lograr los objetivos de la Asociación, teniendo derecho a ser oído, y en caso se constara que fue por impedimentos fuera de su alcance, podrá darse la oportunidad de que se mantenga en el cargo. Si fuera reincidente en sus faltas, será destituido del plano. En caso de muerte, renuncia, o ausencia de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, se harán sustituciones del cargo del Presidente, el Secretario y por este el Tesorero, este último podrá ser sustituido por el Secretario. Las atribuciones que sustituyera cada uno de sus miembros, no lo exime de cumplir con las obligaciones propias de su cargo. El directivo que asuma las funciones de otro de la directiva, lo hará por un período no mayor de los seis meses, debiéndose convocar a sesión extraordinaria, a fin de elegir el cargo vacante. Artículo 9: SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. a) Dirigir los negocios sin perjuicio del poder que pueda usar el Presidente.- b) Autorizar al Presidente a otorgar poderes.- c) Autorizar toda operación que se comprometen los intereses inmuebles de la Asociación y d) Toda las demás atribuciones que la ley, el pacto y la naturaleza de sus funciones le confiare y en especial actuar con poderes de un apoderado generalísimo.- Artículo 10: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. El Presidente tendrá a su cargo la supervisión general de la Asociación en toda la República, quien visitará las filiales con el fin de cerciorarse de la buena marcha y dictar las medidas que considere apropiadas

en cada caso. Además de ello, tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones de la junta directiva y la Asamblea General de asociados.- b) Firmar junto con el Secretario o el Tesorero el libro de actas de las sesiones.- c) Representar a la asociación, con la facultad de vender y compra bienes muebles o inmuebles, no podrá efectuar ninguna operación, sin que sea en beneficio directo de la Asociación y siempre que haya un acuerdo previo en que intervenga cuando menos el voto aprobatorio de una mayoría de la directiva, o de haberse discutido en Asamblea General la aprobación de la mayoría presente de esta.- d) Abrir y cerrar cuentas corrientes, bancarias y de ahorros, pudiendo delegar esta atribución lo mismo que para firmar toda clase de obligaciones, actos para los que serán indispensables dos firmas, y e) Guardara el cuidado debido, de todos los documentos que amparen las propiedades y demás documentos de valor que pertenezcan a la asociación, entregando por ordena su sucesor, al terminar sus gestiones, f) Con la firma del Presidente y el Secretario, quedarán autorizados todos los documentos legales en compra, venta o hipoteca de cualquiera de los bienes de la asociación.-g) El Presidente deberá de rendir un informe ante la Asamblea General de asociados, de las actividades realizadas durante el año calendario.- h) Las demás atribuciones que tengan que se inherentes con la representación de la Asociación. Artículo 11: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO. El Secretario tendrá las funciones siguientes: a) el secretario llevará el archivo correspondiente a la asociación, unido al presidente.- b) Llevará un libro de actas de todas las convenciones, reuniones y asambleas y otro libro de registro de todas las propiedades de la Asociación, en cuyo libro deberá constar la acta de acuerdos, tanto para la compra, como para vender cualquiera de las propiedades, haciendo constar los propósitos con que se verifique cada operación.- c) Llevará un libro de registro de todas las filiales al movimiento y de todos los asociados.- d) Firmará con el Presidente todos los documentos, de compraventa de todos los bienes muebles y/o inmuebles y todas las obligaciones de carga o descarga que tenga la asociación.-e) Ser el órgano de comunicación entre la junta directiva y la Asociación.- f) Citar Para Junta Directiva o Asamblea General.- g) Librar las certificaciones de las actas y los puntos propios de un Secretario.- Artículo 12: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL TESORERO. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y guardar con absoluta responsabilidad los fondos que pertenezcan a la Asociación.- b) Deberá llevar en una cuenta bancaria los valores efectivos de la asociación y guardara con toda seguridad, los documentos que representen valores de la Asociación.- c) Hará toda las negociaciones que se acuerden hacer en las Asambleas Generales de asociados y las ordenadas por el presidente.- d) Llevará un libro de ingresos y egresos con una contabilidad exacta y conforme a la legislación del país y no podrá utilizar los fondos para usos personales, ni prestamos que no lleven el “ es conforme del Presidente”.-

e) Extenderá recibo por todo aquello que reciba y exigirá constancia del presidente, cuando sin previo acuerdo se tengan que hacer erogaciones imprevistas.- f) El Tesorero rendirá un informe o corte de caja en las asambleas anuales y cuantas veces el presidente se lo pida ante cualquier reunión, ya sea de la Junta Directiva o de la Asamblea General de los asociados, convocada por el Presidente.- ASI SE EXPRESARON LOS COMPARECIENTES, bien instruidos por mí, el Notario, del alcance, valor y trascendencias legales de este acto, su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su valides, el de las especiales que contienen y el de las que envuelven renunciás y estipulaciones expresas o implícitas. Leídas por mí, el Notario, íntegramente toda esta escritura a los compareciente, la encontraron conforme, aprobaron y ratificaron sin hacerle modificación alguna. Firman junto conmigo el Notario.- Doy fe de todo lo relacionado.- (f) F. Andino M.- (f) C. Sevilla.- (f) N. Espinoza.- (f) A. López M.- (f) SERGIO OBREGÓN S.- (F) ANA MARGARITA PAIZ C. (NOTARIO).- PASO ANTE MÍ DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO CIENTO UNO (101) AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO CIENTO CUATRO (104) DE MI PROTOCOLO NUMERO CUATRO (4) QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO. Y A SOLICITUD DEL SELOR CARLOS BORROMEO SEVILLA VELÁSQUEZ EN REPRESENTACIÓN, DE LA SUSCRITA ABOGADA Y NOTARIO PUBLICO, CON DOMICILIO Y RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE MANAGUA, DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PARA CARTULAR DURANTE EL QUINQUENIO QUE EXPIRA EL SIA CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS. CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR FOTOCOPIA SE COMPONE DE CUATRO (4) FOLIOS UTILES, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL; LO QUE CERTIFICO DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE COMO NOTARIO PUBLICO ME CONFIERE LA LEY DE COPIAS, FOTOCOPIAS Y CERTIFICACIONES, DEL DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 1690 DEL TRINTA DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SUS REFORMAS POR LA LEY NUMERO 16 DEL AÑO 1986. FIRMO SELLO Y RUBRICO LOS FOLIOS DE QUE SE COMPONE ESTA FOTOCOPIA. MANAGUA, ONCE DE FEBRERO DEL DOS MIL DOS. LIC. MARGARITA PAIZ CASTILLO, ABOGADA Y NOTARIO PUBLICO.

TESTIMONIO: ESCRITURA PUBLICA NUMERO SESENTA Y TRES (63).- MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE ESCRITURAS DE CONSTITUCIÓN Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “EL REDENTOR”.- En la ciudad de Managua a las nueve y veinte minutos de la mañana del día treinta de abril del año dos mil dos.- Ante mí, ANA MARGARITA PAIZ CASTILLO, Abogada y notario publico de la República de Nicaragua, con domicilio y oficina en esta ciudad, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el día cuatro de Diciembre del año dos mil dos.- Comparecen los señores: FRANCISCO ANDINO MARTINEZ, soltero, jubilado, identificado

mediante el carné de asegurado del instituto Nicaragüense de Seguridad Social y Bienestar numero dos uno siete tres dos (21732); CARLOS BORROMEO SEVILLA VELÁSQUEZ, soltero, periodistas, con cedula de identidad número cero ocho cuatro guión cero ocho uno uno dos cero guión cero cero cero R (084-081120-0000R); NINOSKA DE LOS ANGELES ESPINOZA MELÉNDEZ, soltera, secretaria, con cedula de identidad numero cero cero uno guión cero tres uno uno seis cinco guión cero cero cinco cero W (001-031165-0050W), ANGELA DEL ROSARIO LEIVA, casada, ama de casa, con cedula de identidad numero dos ocho uno guión cero dos uno cero cinco cinco guión cero cero seis P (281-021055-0006P), ARIEL ANTONIO LOPEZ MARTINEZ, soltero, maestro, con cedula de identidad numero cero cero uno guión dos uno cero ocho cero guión cero cero cuatro ocho M (001-210180-0048M) y SERGIO OBREGÓN SÁNCHEZ, casado, Ingeniero Agrónomo, identificado mediante cedula de identidad numero cuatro cero ocho guion uno cero uno dos cinco cero guión cero cero cero dos B (408-101250-0002B); todos mayores de edad y de este domicilio. Yo la Notario doy fe de que a mi juicio los comparecientes tienen la plana y perfecta capacidad civil necesaria para obligarse y contratar y especialmente para el otorgamiento de este acto o contrato, en el que actúan cada uno de ellos en su propio nombre y representación. Los comparecientes conjuntamente exponen: PRIMERA: (ANTECEDENTES): Que conforme la escritura pública número OCHENTA Y NUEVE (89), autorizada el día dieciocho de Octubre del año dos mil, a las nueve y cincuenta minutos de la mañana, ante mis oficios notariales los comparecientes de común acuerdo constituyeron la Asociación Civil denominada "EL REDENTOR" de conformidad a lo dispuesto en la Ley sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Ley Número CIENTO CUARENTA SIETE (147), publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos (102) del día veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos. Continúan exponiendo conjuntamente los comparecientes y dicen: SEGUNDA: (MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS): Que a través del presente instrumento publico se modifica y amplía la escritura de constitución de la Asociación "EL REDENTOR", con las siguientes cláusulas que se leerán así: CLAUSULA OCTAVA: (DISOLUCIÓN) La Asociación podrá disolverse por votación unánime de la Asamblea General, sus bienes pasarán a una asociación similar acordada por la Asamblea General. CLAUSULA NOVENA: (ESTATUTOS): En este caso los otorgantes manifiestan que a fin de completar la personería de la Asociación "El Redentor", desean decretar los Estatutos de la Asociación que fueron aprobados por unanimidad de votos y que se desglosan a continuación: Artículo 1: DENOMINACIÓN Y NATURALEZA. la Asociación se denominará "EL REDENTOR", es una asociación civil de carácter social y religioso, sin fines de lucro. Artículo 2: Domicilio y filiales. La Asociación "el redentor", tendrá su sede y

domicilio en el Departamento de Managua, pudiendo establecer filiales y oficina en cualquier parte del país, siempre y cuando estas sean con el fin de propagar la enseñanza cristiana y realizar labores de carácter social, que ayuden al desarrollo integral del ser humano. Artículo 3: Objetivos. La Asociación tiene los principales objetivos: a) Ayudar con asistencia social al desempleado, promoviendo actividades de recreación y de gestión ante instituciones a fin de obtener un trabajo digno, como un derecho incorporado en nuestra constitución política; b) Promover obras sociales, que ayuden a la integración del ser humano, tanto en sus necesidades materiales como espirituales; c) Promover y divulgar los principios cristianos que ayuden al desarrollo y formación espiritual de sus miembros; d) Realizar cualquier tipo de proyectos socio-económicos dentro del marco de la ley, que permita ayudar a realizar los objetivos planteados; e) Predicar el evangelio y llevar la palabra de cristo a todos lo lugares, dando testimonio de fe, esperanzas y consuelos a los afligidos. f) Fomentar el bien espiritual, promoviendo actividades de educación cultural, buenas costumbres, de instrucción y salud, que ayuden a su desarrollo en comunidad. g) Todas aquellas actividades y gestiones que tengan como pilar el desarrollo social y cristiano. Artículo 4: DURACIÓN. Duración será indefinida y únicamente podrá ser cancelada la misma conformidad con el artículo veinticuatro (24) de la ley numero ciento cuarenta y siete (147), publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos. Artículo 5: PATRIMONIO: La Asociación podrá adquirir toda clase de bienes, títulos, onerosos o gratuitos, los que forman parte de su fondo social. Dichos bienes deberán ser destinados exclusivamente para alcanzar los objetivos de la Asociación pudiendo solicitar cooperación de países donantes y de organismos no gubernamentales, en lo que se refiera a obras que ayuden al combatir el desempleo, la pobreza, el analfabetismo, el espíritu de cooperación, capacitación, que ayuden al desarrollo integral del ser humano, debiendo responder la Asociación por el manejo de dichos fondos, para los fines que fueran destinados, llevando una cuenta detallada de los mismos, y haciendo su respectiva rendición de cuentas. Artículo 6: GOBIERNO Y FUNCIONAMIENTO. La Asociación estará formada por un órgano superior denominado ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, por un órgano de administración denominado JUNTA DIRECTIVA Y MIEMBROS AD HONORE. Cada uno de dichos órganos tendrá las atribuciones que el presente Estatuto le confiare. Artículo 7: ASAMBLEA GENERAL. El órgano superior de la Asociación será la ASAMBLEA GENERAL, la que estará conformada, por todos aquellos que deseen ser miembros e integrarse a las labores concernientes con los objetivos planteados por la asociación. La Asamblea General podrá ser convocada por la Junta Directiva dos veces al año, para discutir los puntos concernientes al informe que debe brindar la Junta Directiva de las gestiones realizadas durante el período de Enero a Junio, y de Julio a Diciembre, el cual contendrá el balance general de la Asociación, y estado de proyectos, que

hubieran sido aprobados, así como propuestas de proyectos por iniciar. En dichas sesiones también se podrá discutir los resultados de las gestiones realizadas ante los países donantes y organismos. Estos puntos de agenda no son excluyentes de otros más oye pudieren incidir en el desarrollo de la Asociación. De igual manera podrán ser convocadas otras sesiones, si lo solicitare un número de asociados equivalentes al diez por ciento, del número total de asociados, presentando su solicitud ante la Secretaría de la Junta Directiva. Artículo 8; JUNTA DIRECTIVA. La Asociación estará gobernada por una Junta Directiva, que será integrada por tres miembros: un Presidente, un Secretario y un Tesorero que serán elegidos por la Asamblea General, por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos en su cargo. La Asamblea General, podrá destituir a los directivos cuando no cumplieren con las obligaciones que les fueren asignados para lograr los objetivos de la Asociación, teniendo derecho a ser oído, y en caso se constara que fue por impedimentos fuera de su alcance, podrá darse la oportunidad de que se mantenga en el cargo. Si fuera reincidente en sus faltas, será destituido del plano. En caso de muerte, renuncia, o ausencia de cualquiera de los miembros de la Junta directiva, se harán sustituciones del cargo del Presidente, el secretario y por este el tesorero, este último podrá ser sustituido por el Secretario. Las atribuciones que sustituyera cada uno de sus miembros, no lo exime de cumplir con las obligaciones propias de su cargo. El directivo que asuma las funciones de otro de la directiva, lo hará por un período no mayor de los seis meses, debiéndose convocar a sesión extraordinaria, a fin de elegir el cargo vacante. Artículo 9: SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. a) Dirigir los negocios sin perjuicio del poder que pueda usar el Presidente.- b) Autorizar al Presidente a otorgar poderes.- c) Autorizar toda operación que se comprometen los intereses inmuebles de la Asociación y d) Toda las demás atribuciones que la ley, el pacto y la naturaleza de sus funciones le confiere y en especial actuar con poderes de un apoderado generalísimo.- Artículo 10: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. El presidente tendrá a su cargo la supervisión general de la asociación en toda la republica, quien visitara las filiales con el fin de cerciorarse de la buena marcha y dictar las medidas que considere apropiadas en cada caso. Además de ello, tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General de asociados.- b) Firmar junto con el Secretario o el Tesorero el libro de actas de las sesiones.- c) Representar a la Asociación, con la facultar de vender y compra bienes muebles o inmuebles, no podrá efectuar ninguna operación, sin que sea en beneficio directo de la Asociación y siempre que haya un acuerdo previo en que intervenga cuando menos el voto aprobatorio de una mayoría de la directiva, o de haberse discutido en Asamblea General la aprobación de la mayoría presente de esta.- d) Abrir y cerrar cuentas corrientes, bancarias y de ahorros, pudiendo delegar esta atribución lo mismo que para firmar toda clase de

obligaciones, actos para los que serán indispensables dos firmas, y e) Guardará el cuidado debido, de todos los documentos que amparen las propiedades y demás documentos de valor que pertenezcan a la Asociación, entregando por ordena su sucesor, al terminar sus gestiones, f) Con la firma del Presidente y el Secretario, quedarán autorizados todos los documentos legales en compra, venta o hipoteca de cualquiera de los bienes de la Asociación.-g) el presidente deberá de rendir un informe ante la Asamblea General de asociados, de las actividades realizadas durante el año calendario.- h) Las demás atribuciones que tengan que se inherentes con la representación de la asociación. Artículo 11: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO. El Secretario tendrá las funciones siguientes: a) El Secretario llevará el archivo correspondiente a la Asociación, unido al Presidente.- b) Llevará un libro de actas de todas las convenciones, reuniones y asambleas y otro libro de registro de todas las propiedades de la Asociación, en cuyo libro deberá constar la acta de acuerdos, tanto para la compra, como para vender cualquiera de las propiedades, haciendo constar los propósitos con que se certifique cada operación.- c) Llevará un libro de registro de todas las filiales al movimiento y de todos los asociados.- d) Firmará con el Presidente todos los documentos, de compraventa de todos los bienes muebles y/o inmuebles y todas las obligaciones de carga o descarga que tenga la Asociación.-e) Ser el órgano de comunicación entre la Junta Directiva y la Asociación.- f) Citar para Junta Directiva o Asamblea General.- g) Librar las certificaciones de las actas y los puntos propios de un Secretario.- Artículo 12: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL TESORERO. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y guardar con absoluta responsabilidad los fondos que pertenezcan a la Asociación.- b) Deberá llevar en una cuenta bancaria los valores efectivos de la Asociación y guardará con toda seguridad, los documentos que representen valores de la Asociación.- c) Hará toda las negociaciones que se acuerden hacer en las Asambleas Generales de asociados y las ordenadas por el Presidente.- d) Llevará un libro de ingresos y egresos con una contabilidad exacta y conforme a la legislación del país y no podrá utilizar los fondos para usos personales, ni préstamos que no lleven el “ es conforme del Presidente”.- e) Extenderá recibo por todo aquello que reciba y exigirá constancia del Presidente, cuando sin previo acuerdo se tengan que hacer erogaciones imprevistas.- f) El Tesorero rendirá un informe o corte de caja en las asambleas anuales y cuantas veces el Presidente se lo pida ante cualquier reunión, ya sea de la Junta Directiva o de la Asamblea General de los asociados, convocada por el Presidente.- Artículo 13: Requisitos para ser miembros: a) Ser ciudadano Nicaragüense en el ejercicio de sus derechos; b) Presentar a la Junta Directiva solicitud de inscripción avalada por dos de sus miembros; c) Presentar la documentación requerida por la Junta Directiva demostrando su trayectoria de trabajo por el desarrollo social y cristiano.- Artículo 14: Pueden ser miembros de la Asociación “EL REDENTOR” las personas interesadas en ayudar con asistencia social al desempleado, promover y divulgar los principios cristianos

que ayuden al desarrollo y formación espiritual de sus miembros y que están dispuesto a cumplir con los objetivos de la organización a través de los mecanismos que la Junta Directiva determine. Artículo 15: La Asociación, podrá disolverse por votación unánime de la Asamblea General. Sus bienes pasarán a una Asociación similar acordada por la Asamblea General. Artículo 16: los acuerdos de la Asamblea General serán tomados por mayoría de la mitad más uno de los asociados presentes. Cuando se trate de modificar el Estatuto o acta constitutiva, será necesaria la asistencia del 51% y dos tercios de votación a favor de dichas modificación. Para que la Asamblea General lleve a cabo sus reuniones es necesario convocar por escrito a los asociados, por los menos con quince días de anticipación. Artículo 17: La Junta Directiva podrá otorgar la distinción de membresía de honor a todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se han destacado en el trabajo con la Asociación. Artículo 18: La suspensión de la Membresía: Le corresponde a la Junta Directiva conocer y resolver por mayoría simple la suspensión de la membresía, siendo las causales de la suspensión para dejar de ser miembro de la Asociación las siguientes: a) Retiro voluntario; b) Dejar de participar en los trabajos de la Asociación por las cuales llevo a ser miembro; c) Uso indebido y lucrativo de los bienes y recursos de la Asociación ; d) Suspensión de los derechos ciudadanos, previa investigación; e) Difamar, calumniar o denigrar la imagen de la Asociación; f) Violación de los Estatutos; y g) Fallecimiento.” ASI SE EXPRESARON LOS COMPARECIENTES, bien instruidos por mí, el Notario, del alcance, calor y trascendencias legales de este acto, su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su valides, el de las especiales que contienen y el de las que envuelven renuncias y estipulaciones expresas o implícitas. Leídas por mí, el Notario, íntegramente toda esta escritura a los compareciente, la encontraron conforme, aprobaron y ratificaron sin hacerle ninguna modificación alguna. Firman junto conmigo el Notario.- Doy fe de todo lo relacionado.- (f) F. Andino M.- (f) C. Sevilla.- (f) N. Espinoza.- (f) A. Lopez M.- (f) SERGIO OBREGÓN S.- (f) ANA MARGARITA PAIZ C. (NOTARIO).- PASO ANTE MI DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO SETENTA Y UNO (71) AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO SETENTA Y CINCO (75) DE MI PROTOCOLO NUMERO SEIS (6) QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO. Y A SOLICITUD DEL SEÑOR CARLOS BARROMELO SEVILLA VELÁSQUEZ, EN REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EL REDENTOR, EXTIENDO ESTE PRIMER TESTIMONIO, EN CUATRO FOLIOS UTILES QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS DOS DE LA TARDE DEL DÍA VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS.- LIC. ANA MARGARITA PAIZ CASTILLO, ABOGADA Y NOTARIO PUBLICO.

Debidamente inscrita en el libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número dos mil doscientos cincuenta y nueve (2259), del folio

ochocientos cuarentiseis al folio ochocientos cincuenta y siete, Tomo I, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones. Managua, cuatro de Junio del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Licenciada Ana Margarita Paiz Castillo, de fecha once de Febrero del año dos mil dos y Adendum en escritura número sesenta y tres (63) de fecha veintiuno de Mayo del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 6665 - M. 763781 - Valor C\$ 385.00

CERTIFICACIÓN

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE
FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA:
EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN
DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:**

ACUERDO MINISTERIAL No. 217-RN-MC/2002

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

VISTOS RESULTA

I

La solicitud presentada ante este Ministerio con fecha catorce de Junio de mil novecientos noventa y nueve, por el señor Thomas E. Mc.Grail, en su calidad de Representante Legal de la Empresa HEMCO DE NICARAGUA, S.A., la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 187699-B4, Folios 235-256, Tomo 706-B4, Libro de Sociedades y Número 28624, Folio 94-95, Tomo 124, Libro de Personas ambos del Registro Público del Departamento de Managua, para que se le otorgue una PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN, de yacimientos minerales metálicos en el lote denominado HEMCO I, el cual está ubicado en los Municipios de Bonanza, Siuna y Rosita de la Región Autónoma del Atlántico Norte, con una superficie de ciento cincuenta y ocho mil ciento cincuenta hectáreas (158,150.00 has).

II

Que dicha Concesión fue otorgada originalmente a la Empresa, mediante Acuerdo Ministerial No. 026-RN-MC/94, de fecha veintiuno de Julio de mil novecientos noventa

y cuatro, cuya vigencia finalizó el veintiuno de Julio del año mil novecientos noventa y nueve.

III

Que la empresa solicita que el lote concesionado se divida en cinco lotes independientes, denominados: BONANZA H-I (25,550 Has), ROSITA H-I (49,350 Has), SIUNA H-I (24,975 Has), ASA H-I (25,550 Has) y NUEVA AMERICA H-I (35,200 Has).

CONSIDERANDO:

I

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente.

II

Que el solicitante ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en la concesión original anteriormente relacionada, como consta en el certificado de cumplimiento de obligaciones emitido por AdGeo de referencia AdGeo-JLPB-126-04-2002 de fecha dieciséis de Abril del año dos mil dos.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., los Decretos No. 316 del 20 de Marzo de 1958, "Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales" y No. 387 del 27 de Julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas" y su Reglamento, Ley 290 "Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", del 3 de Junio de 1998 y su Reglamento.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a HEMCO DE NICARAGUA S.A., una PRÓRROGA DE CONCESIÓN MINERA de yacimientos minerales metálicos, en el lote minero denominado NUEVA AMERICA H-1, con una superficie de treinta y cinco mil doscientas hectáreas (35,200.00 has), ubicado en los Municipios de Rosita, Bonanza y Siuna de la Región Autónoma del Atlántico Norte, definido por los polígonos exterior e interior delimitados por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Polígono Exterior:

VERTICES	NORTE	ESTE
1	1,532,000	762,500
2	1,532,000	765,000
3	1,530,500	765,000
4	1,530,500	770,000
5	1,537,000	770,000

6	1,537,000	775,000
7	1,532,000	775,000
8	1,532,000	789,000
9	1,525,000	789,000
10	1,525,000	780,000
11	1,515,000	780,000
12	1,515,000	766,500
13	1,520,000	766,500
14	1,520,000	762,500

Polígono Interior:

VERTICES	NORTE	ESTE
1	1,525,000	767,000
2	1,523,000	767,000
3	1,523,000	770,000
4	1,525,000	770,000

SEGUNDO: El titular de la Prórroga de Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.-En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de Enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de Julio de cada año el segundo pago.

2.-En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.-El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.-Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de

Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.-Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.-Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental; con respecto a esto último, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.-Inscribir el título de la presente prórroga de concesión en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial por su cuenta, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.-Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.-Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Prórroga de Concesión confiere a su titular el derecho de extraer, aislar, almacenar, transportar, vender y exportar las sustancias minerales especificadas anteriormente, encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Prórroga de Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

El término de duración de la presente Prórroga de Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones.

Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Julio de año dos mil dos.(F) JAVIER MORALES. VICEMINISTRO HAY UN SELLO QUE DICE "REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL". VICEMINISTRO.

Ing. Mario Alberto Callejas. Director General de Recursos Naturales.- Yo, Alejo Oliva González, actuando en calidad de Apoderado General de Administración de la Empresa HEMCO DE NICARAGUA S.A., y Gerente General de la misma, expongo: En contestación a la comunicación del 17 de julio del 2002 en la que notifica a esta Empresa los Acuerdos Ministeriales 217-RN-MC/2002, 218-RN-MC/2002, 219-RN-MC/2002, 220-RN-MC/2002 y 221-RN-MC/2002, por medio del cual se otorga a Hemco de Nicaragua una prórroga de concesión minera de yacimientos minerales metálicos a que se refiere estos acuerdos, específicamente a los Lotes denominados Nueva América, H-1, Asa H1, Siuna H-1, Rosita H-1y Bonaza H-1, le expreso: Estando en tiempo y forma por medio del presente escrito, acepto y ratifico en nombre y representación de la Sociedad Hemco de Nicaragua S.A., todos y cada uno de los puntos establecidos en los Acuerdos Ministeriales 217-RN-MC/2002, 218-RN-MC/2002, 219-RN-MC/2002, 220-RN-MC/2002 y 221-RN-MC/2002, para que se emita a favor de HEMCO la certificación de los respectivos títulos. Sin más a que hacer referencia y agradeciéndoles su atención, me suscribo. Alejo Oliva. Gerente General Hemco de Nicaragua S.A.

Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, el veintinueve de Julio del año dos mil dos. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la presente Certificación.- MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DGRN-MIFIC.

Reg. No. 6666 - M. 763775 - Valor C\$ 385

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

ACUERDO MINISTERIAL No. 218-RN-MC/2002

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

VISTOS RESULTA

I

La solicitud presentada ante este Ministerio con fecha catorce de Junio de mil novecientos noventa y nueve, por el señor Thomas E. Mc.Grail, en su calidad de Representante Legal de la Empresa HEMCO DE NICARAGUA, S.A., la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 187699-B4, Folios 235-256, Tomo 706-B4, Libro de Sociedades y Número 28624, Folio 94-95, Tomo 124, Libro de Personas ambos del Registro Público del Departamento de Managua, para que se le otorgue una PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN, de yacimientos minerales metálicos en el lote denominado HEMCO I, el cual está ubicado en los Municipios de Bonanza, Siuna y Rosita de la Región Autónoma del Atlántico Norte, con una superficie de ciento cincuenta y ocho mil ciento cincuenta hectáreas (158,150.00 has).

II

Que dicha Concesión fue otorgada originalmente a la Empresa, mediante Acuerdo Ministerial No. 026-RN-MC/94, de fecha veintiuno de julio de mil novecientos noventa y cuatro, cuya vigencia finalizó el veintiuno de julio del año mil novecientos noventa y nueve.

III

Que la empresa solicita según comunicación de fecha 12 de Junio de 2002, que el lote concesionado se divida en cinco lotes independientes, denominados: BONANZA H-I (25,550 Has), ROSITA H-I (49,350 Has), SIUNA H-I (24,975 Has), ASA H-I (25,550 Has) y NUEVA AMERICA H-I (35,200 Has).

CONSIDERANDO:

I

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente.

II

Que el solicitante ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en la concesión original anteriormente relacionada, como consta en el certificado de cumplimiento de obligaciones emitido por AdGeo de referencia AdGeo-JLPB-126-04-2002 de fecha dieciséis de Abril del año dos mil dos.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., los Decretos No. 316 del 20 de Marzo de 1958, "Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales" y No. 387 del 27 de Julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas" y su Reglamento, Ley 290 "Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", del 3 de Junio de 1998 y su Reglamento.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a HEMCO DE NICARAGUA S.A., una PRÓRROGA DE CONCESIÓN MINERA de yacimientos minerales metálicos, en el lote minero denominado ASA H-1, con una superficie de veinticinco mil quinientos cincuenta hectáreas (25,550.00 has), ubicado en los Municipios de Bonanza y Siuna de la Región Autónoma del Atlántico Norte, definido por el polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

VERTICES	NORTE	ESTE
1	1,540,000	752,500
2	1,540,000	765,000
3	1,532,000	765,000
4	1,532,000	762,500
5	1,525,000	762,500
6	1,525,000	747,500
7	1,528,500	747,500
8	1,528,500	744,000
9	1,536,500	744,000
10	1,536,500	752,500

SEGUNDO: El titular de la Prórroga de Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.-En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago

de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de Enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de Julio de cada año el segundo pago.

2.-En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.-El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.-Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.-Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.-Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental; con respecto a esto último, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.-Inscribir el título de la presente prórroga de concesión en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial por su cuenta, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha

de su emisión.

8.-Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.-Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Prórroga de Concesión confiere a su titular el derecho de extraer, aislar, almacenar, transportar, vender y exportar las sustancias minerales especificadas anteriormente, encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Prórroga de Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

El término de duración de la presente Prórroga de Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones.

Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Julio de año dos mil dos. (F) JAVIER MORALES. VICEMINISTRO HAY UN SELLO QUE DICE "REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL". VICEMINISTRO.

Ing. Mario Alberto Callejas. Director General de Recursos

Naturales.- Yo, Alejo Oliva González, actuando en calidad de Apoderado General de Administración de la Empresa HEMCO DE NICARAGUA S.A., y Gerente General de la misma, expongo: En contestación a la comunicación del 17 de Julio del 2002 en la que notifica a esta Empresa los Acuerdos Ministeriales 217-RN-MC/2002, 218-RN-MC/2002, 219-RN-MC/2002, 220-RN-MC/2002 y 221-RN-MC/2002, por medio del cual se otorga a Hemco de Nicaragua una prórroga de concesión minera de yacimientos minerales metálicos a que se refiere estos acuerdos, específicamente a los Lotes denominados Nueva América, H-1, Asa H1, Siuna H-1, Rosita H-1 y Bonaza H-1, le expreso: Estando en tiempo y forma por medio del presente escrito, acepto y ratifico en nombre y representación de la Sociedad Hemco de Nicaragua S.A., todos y cada uno de los puntos establecidos en los Acuerdos Ministeriales 217-RN-MC/2002, 218-RN-MC/2002, 219-RN-MC/2002, 220-RN-MC/2002 y 221-RN-MC/2002, para que se emita a favor de HEMCO la certificación de los respectivos títulos. Sin más a que hacer referencia y agradeciéndoles su atención, me suscribo. Alejo Oliva. Gerente General Hemco de Nicaragua S.A.

Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, el veintinueve de Julio del año dos mil dos. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la presente Certificación.-
MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DGRN-MIFIC.

Reg. No. 6667 - M. 763784 - Valor C\$ 385.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

ACUERDO MINISTERIAL No. 219-RN-MC/2002

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

VISTOS RESULTA

I

La solicitud presentada ante este Ministerio con fecha catorce de junio de mil novecientos noventa y nueve, por el señor Thomas E. Mc.Grail, en su calidad de Representante Legal de la Empresa HEMCO DE

NICARAGUA, S.A., la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 187699-B4, Folios 235-256, Tomo 706-B4, Libro de Sociedades y Número 28624, Folio 94-95, Tomo 124, Libro de Personas ambos del Registro Público del Departamento de Managua, para que se le otorgue una PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN, de yacimientos minerales metálicos en el lote denominado HEMCO I, el cual está ubicado en los Municipios de Bonanza, Siuna y Rosita de la Región Autónoma del Atlántico Norte, con una superficie de ciento cincuenta y ocho mil ciento cincuenta hectáreas (158,150.00 has).

II

Que dicha Concesión fue otorgada originalmente a la Empresa, mediante Acuerdo Ministerial No. 026-RN-MC/94, de fecha veintiuno de julio de mil novecientos noventa y cuatro, cuya vigencia finalizó el veintiuno de julio del año mil novecientos noventa y nueve.

III

Que la empresa solicita según comunicación de fecha 12 de junio de 2002, que el lote concesionado se divida en cinco lotes independientes, denominados: BONANZA H-I (25,550 Has), ROSITA H-I (49,350 Has), SIUNA H-I (24,975 Has), ASA H-I (25,550 Has) y NUEVA AMERICA H-I (35,200 Has).

CONSIDERANDO:

I

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente.

II

Que el solicitante ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en la concesión original anteriormente relacionada, como consta en el certificado de cumplimiento de obligaciones emitido por AdGeo de referencia AdGeo-JLPB-126-04-2002 de fecha dieciséis de abril del año dos mil dos.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., los Decretos No. 316 del 20 de Marzo de 1958, "Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales" y No. 387 del 27 de Julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas" y su Reglamento, Ley 290 "Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", del 3 de Junio de 1998 y su Reglamento.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a HEMCO DE NICARAGUA S.A., una PRÓRROGA DE CONCESIÓN MINERA de yacimientos

minerales metálicos, en el lote minero denominado SIUNA H-1, con una superficie de veinticuatro mil novecientos setenta y cinco hectáreas (24,975.00 has), ubicado en el Municipio de Siuna de la Región Autónoma del Atlántico Norte, definido por los polígonos exterior e interior delimitados por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Polígono Exterior:

VERTICES	NORTE	ESTE
1	1,528,500	734,000
2	1,528,500	747,500
3	1,508,000	747,500
4	1,508,000	739,000
5	1,511,000	739,000
6	1,511,000	734,000

Polígono Interior:

VERTICES	NORTE	ESTE
1	1,520,000	738,000
2	1,516,000	738,000
3	1,516,000	741,000
4	1,520,000	741,000

SEGUNDO: El titular de la Prórroga de Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.-En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de Enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de Julio de cada año el segundo pago.

2.-En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.-El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.-Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.-Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.-Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental; con respecto a esto último, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.-Inscribir el título de la presente prórroga de concesión en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial por su cuenta, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.-Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.-Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Prórroga de Concesión confiere a su titular el derecho de extraer, aislar, almacenar, transportar, vender y exportar las sustancias minerales especificadas

anteriormente, encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Prórroga de Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

El término de duración de la presente Prórroga de Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones.

Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de julio de año dos mil dos. (F) JAVIER MORALES. VICEMINISTRO HAY UN SELLO QUE DICE "REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL". VICEMINISTRO.

Ing. Mario Alberto Callejas. Director General de Recursos Naturales.- Yo, Alejo Oliva González, actuando en calidad de Apoderado General de Administración de la Empresa HEMCO DE NICARAGUA S.A., y Gerente General de la misma, expongo: En contestación a la comunicación del 17 de Julio del 2002 en la que notifica a esta Empresa los Acuerdos Ministeriales 217-RN-MC/2002, 218-RN-MC/2002, 219-RN-MC/2002, 220-RN-MC/2002 y 221-RN-MC/2002, por medio del cual se otorga a Hemco de Nicaragua una prórroga de concesión minera de yacimientos minerales metálicos a que se refiere estos acuerdos, específicamente a los Lotes denominados Nueva América, H-1, Asa H1, Siuna H-1, Rosita H-1y Bonaza H-1, le expreso: Estando en tiempo y forma por medio del presente escrito, acepto y ratifico en nombre y representación de la Sociedad Hemco de Nicaragua S.A., todos y cada uno de los puntos establecidos en los Acuerdos Ministeriales 217-RN-MC/2002, 218-RN-MC/2002, 219-RN-MC/2002, 220-RN-MC/2002 y 221-RN-MC/2002, para que se emita a favor de HEMCO la

certificación de los respectivos títulos. Sin más a que hacer referencia y agradeciéndoles su atención, me suscribo. Alejo Oliva. Gerente General Hemco de Nicaragua S.A.

Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, el veintinueve de Julio del año dos mil dos. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la presente Certificación.- MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DGRN-MIFIC.

Reg. No. 6668 - M. 763782 - Valor C\$ 405.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

ACUERDO MINISTERIAL No. 220-RN-MC/2002

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

VISTOS RESULTA

I

La solicitud presentada ante este Ministerio con fecha catorce de Junio de mil novecientos noventa y nueve, por el señor Thomas E. Mc.Grail, en su calidad de Representante Legal de la Empresa HEMCO DE NICARAGUA, S.A., la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 187699-B4, Folios 235-256, Tomo 706-B4, Libro de Sociedades y Número 28624, Folio 94-95, Tomo 124, Libro de Personas ambos del Registro Público del Departamento de Managua, para que se le otorgue una PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN, de yacimientos minerales metálicos en el lote denominado HEMCO I, el cual está ubicado en los Municipios de Bonanza, Siuna y Rosita de la Región Autónoma del Atlántico Norte, con una superficie de ciento cincuenta y ocho mil ciento cincuenta hectáreas (158,150.00 has).

II

Que dicha Concesión fue otorgada originalmente a la Empresa, mediante Acuerdo Ministerial No. 026-RN-MC/94, de fecha veintiuno de julio de mil novecientos noventa y cuatro, cuya vigencia finalizó el veintiuno de julio del año

mil novecientos noventa y nueve.

III

Que la empresa solicita según comunicación de fecha 12 de junio de 2002, que el lote concesionado se divida en cinco lotes independientes, denominados: BONANZA H-I (25,550 Has), ROSITA H-I (49,350 Has), SIUNA H-I (24,975 Has), ASA H-I (25,550 Has) y NUEVA AMERICA H-I (35,200 Has).

CONSIDERANDO:

I

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente.

II

Que el solicitante ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en la concesión original anteriormente relacionada, como consta en el certificado de cumplimiento de obligaciones emitido por AdGeo de referencia AdGeo-JLPB-126-04-2002 de fecha dieciséis de abril del año dos mil dos.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., los Decretos No. 316 del 20 de Marzo de 1958, "Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales" y No. 387 del 27 de Julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas" y su Reglamento, Ley 290 "Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", del 3 de Junio de 1998 y su Reglamento.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a HEMCO DE NICARAGUA S.A., una PRÓRROGA DE CONCESIÓN MINERA de yacimientos minerales metálicos, en el lote minero denominado ROSITA H-1, con una superficie de cuarenta y nueve mil trescientos cincuenta hectáreas (49,350.00 has), ubicado en los Municipios de Rosita y Bonanza de la Región Autónoma del Atlántico Norte, definido por los polígonos exterior e interior delimitados por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Polígono Exterior:

VERTICES	NORTE	ESTE
1	1,551,500	769,500
2	1,551,500	785,000
3	1,545,000	785,000
4	1,545,000	791,500
5	1,559,000	791,500
6	1,559,000	797,000
7	1,555,000	797,000

8	1,555,000	795,000
9	1,553,000	795,000
10	1,553,000	797,000
11	1,550,000	797,000
12	1,550,000	803,000
13	1,540,000	803,000
14	1,540,000	797,500
15	1,535,000	797,500
16	1,535,000	789,000
17	1,532,000	789,000
18	1,532,000	775,000
19	1,537,000	775,000
20	1,537,000	770,000
21	1,548,500	770,000
22	1,548,500	769,500

Polígonos Interiores:

VERTICES	NORTE	ESTE
1	1,544,000	776,000
2	1,539,000	776,000
3	1,539,000	784,000
4	1,543,000	784,000
5	1,543,000	779,000
6	1,544,000	779,000

SEGUNDO: El titular de la Prórroga de Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.-En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de Enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de Julio de cada año el segundo pago.

2.-En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.-El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable

respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año. Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.-Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.-Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.-Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental; con respecto a esto último, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.-Inscribir el título de la presente prórroga de concesión en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial por su cuenta, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.-Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.-Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Prórroga de Concesión confiere a su titular el derecho de extraer, aislar, almacenar, transportar, vender y exportar las sustancias minerales especificadas anteriormente, encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del

Ministerio.

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Prórroga de Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

El término de duración de la presente Prórroga de Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones.

Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de julio de año dos mil dos. (F) JAVIER MORALES. VICEMINISTRO HAY UN SELLO QUE DICE "REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL". VICEMINISTRO.

Ing. Mario Alberto Callejas. Director General de Recursos Naturales.- Yo, Alejo Oliva González, actuando en calidad de Apoderado General de Administración de la Empresa HEMCO DE NICARAGUA S.A., y Gerente General de la misma, expongo: En contestación a la comunicación del 17 de Julio del 2002 en la que notifica a esta Empresa los Acuerdos Ministeriales 217-RN-MC/2002, 218-RN-MC/2002, 219-RN-MC/2002, 220-RN-MC/2002 y 221-RN-MC/2002, por medio del cual se otorga a Hemco de Nicaragua una prórroga de concesión minera de yacimientos minerales metálicos a que se refiere estos acuerdos, específicamente a los Lotes denominados Nueva América, H-1, Asa H1, Siuna H-1, Rosita H-1 y Bonaza H-1, le expreso: Estando en tiempo y forma por medio del presente escrito, acepto y ratifico en nombre y representación de la sociedad Hemco de Nicaragua S.A., todos y cada uno de los puntos establecidos en los Acuerdos Ministeriales 217-RN-MC/2002, 218-RN-MC/2002, 219-RN-MC/2002, 220-RN-MC/2002 y 221-RN-MC/2002, para que se emita a favor de HEMCO la certificación de los respectivos títulos. Sin mas a que hacer referencia y agradeciéndoles su atención, me suscribo. Alejo Oliva. Gerente General Hemco de Nicaragua S.A.

Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, el veintinueve de Julio del año dos mil dos. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la presente Certificación.- MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE

CONCESIONES DGRN-MIFIC.

Reg. No. 6669 - M. 763783 - Valor C\$ 385.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

ACUERDO MINISTERIAL No. 221-RN-MC/2002

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

VISTOS RESULTA

I

La solicitud presentada ante este Ministerio con fecha catorce de junio de mil novecientos noventa y nueve, por el señor Thomas E. Mc.Grail, en su calidad de Representante Legal de la Empresa HEMCO DE NICARAGUA, S.A., la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 187699-B4, Folios 235-256, Tomo 706-B4, Libro de Sociedades y Número 28624, Folio 94-95, Tomo 124, Libro de Personas ambos del Registro Público del Departamento de Managua, para que se le otorgue una PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN, de yacimientos minerales metálicos en el lote denominado HEMCO I, el cual está ubicado en los Municipios de Bonanza, Siuna y Rosita de la Región Autónoma del Atlántico Norte, con una superficie de ciento cincuenta y ocho mil ciento cincuenta hectáreas (158,150.00 has).

II

Que dicha Concesión fue otorgada originalmente a la Empresa, mediante Acuerdo Ministerial No. 026-RN-MC/94, de fecha veintiuno de Julio de mil novecientos noventa y cuatro, cuya vigencia finalizó el veintiuno de julio del año mil novecientos noventa y nueve.

III

Que la empresa solicita según comunicación de fecha 12 de junio de 2002, que el lote concesionado se divida en cinco lotes independientes, denominados: BONANZA H-I (25,550 Has), ROSITA H-I (49,350 Has), SIUNA H-I (24,975 Has), ASA H-I (25,550 Has) y NUEVA AMERICA H-I (35,200 Has).

CONSIDERANDO:

I

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente.

II

Que el solicitante ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en la concesión original anteriormente relacionada, como consta en el certificado de cumplimiento de obligaciones emitido por AdGeo de referencia AdGeo-JLPB-126-04-2002 de fecha dieciséis de abril del año dos mil dos.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., los Decretos No. 316 del 20 de Marzo de 1958, "Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales" y No. 387 del 27 de julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas" y su Reglamento, Ley 290 "Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", del 3 de Junio de 1998 y su Reglamento.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a HEMCO DE NICARAGUA S.A., una PRÓRROGA DE CONCESIÓN MINERA de yacimientos minerales metálicos, en el lote minero denominado BONANZA H-1, con una superficie de veintitrés mil quinientos cincuenta hectáreas (23,550.00 has), ubicado en los Municipios de Rosita y Bonanza de la Región Autónoma del Atlántico Norte, definido por los polígonos exterior e interior delimitados por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Polígono Exterior:

VERTICES	NORTE	ESTE
1	1,556,000	745,000
2	1,556,000	755,000
3	1,559,000	755,000
4	1,559,000	769,500
5	1,548,000	769,500
6	1,548,000	760,000
7	1,540,000	760,000
8	1,540,000	745,000

Polígono Interior:

VERTICES	NORTE	ESTE
1	1,555,000	754,000
2	1,552,000	754,000
3	1,552,000	751,000
4	1,550,000	751,000
5	1,550,000	750,000
6	1,549,000	750,000
7	1,549,000	747,000
8	1,543,000	747,000
9	1,543,000	756,000
10	1,549,000	756,000
11	1,549,000	764,000

12 1,555,000 764,000

SEGUNDO: El titular de la Prórroga de Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.-En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de Enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de Julio de cada año el segundo pago.

2.-En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.-El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.-Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.-Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.-Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental; con respecto a esto último, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto

Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.-Inscribir el título de la presente prórroga de concesión en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial por su cuenta, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.-Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.-Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Prórroga de Concesión confiere a su titular el derecho de extraer, aislar, almacenar, transportar, vender y exportar las sustancias minerales especificadas anteriormente, encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Prórroga de Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

El término de duración de la presente Prórroga de Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones.

Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes

treinta días.

CUARTO: Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de julio de año dos mil dos. . (F) JAVIER MORALES. VICEMINISTRO HAY UN SELLO QUE DICE "REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL". VICEMINISTRO.

Ing. Mario Alberto Callejas. Director General de Recursos Naturales.- Yo, Alejo Oliva González, actuando en calidad de Apoderado General de Administración de la Empresa HEMCO DE NICARAGUA S.A., y Gerente General de la misma, expongo: En contestación a la comunicación del 17 de Julio del 2002 en la que notifica a esta Empresa los Acuerdos Ministeriales 217-RN-MC/2002, 218-RN-MC/2002, 219-RN-MC/2002, 220-RN-MC/2002 y 221-RN-MC/2002, por medio del cual se otorga a Hemco de Nicaragua una prórroga de concesión minera de yacimientos minerales metálicos a que se refiere estos acuerdos, específicamente a los Lotes denominados Nueva América, H-1, Asa H1, Siuna H-1, Rosita H-1y Bonaza H-1, le expreso: Estando en tiempo y forma por medio del presente escrito, acepto y ratifico en nombre y representación de la Sociedad Hemco de Nicaragua S.A., todos y cada uno de los puntos establecidos en los Acuerdos Ministeriales 217-RN-MC/2002, 218-RN-MC/2002, 219-RN-MC/2002, 220-RN-MC/2002 y 221-RN-MC/2002, para que se emita a favor de HEMCO la certificación de los respectivos títulos. Sin más a que hacer referencia y agradeciéndoles su atención, me suscribo. Alejo Oliva. Gerente General Hemco de Nicaragua S.A.

Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, el veintinueve de Julio del año dos mil dos. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la presente Certificación.- MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DGRN-MIFIC.

**MARCAS DE FABRICA
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 6360 – M. 0407918 – Valor C\$ 255.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de KEMIRA OY, de Finlandia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KEMIRA

Clase (1)

Presentada: 24 de Abril del año un mil novecientos noventa y siete. Exp. No. 1997-001252. Managua, diez de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 3-1

Reg. No. 6356 – M. 0407922 – Valor C\$ 255.00

Dr. Julián José Bendaña Aragón, Apoderado de FINCA LA CELIA, S.A., de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ANGARO

Clase (33)

Presentada: 2 de Mayo del año dos mil uno. Exp. No. 2001-001405, Managua, 11 de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 3-1

Reg. No. 6357 – M. 0407919 – Valor C\$ 255.00

Dr. Julián José Bendaña Aragón, Apoderado de VIÑA SAN PEDRO, S.A. de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GATO BLANCO

Clase (33)

Presentada: 25 de Enero del año dos mil uno. Exp. No. 2001-000270, Managua, 11 de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 3-1

Reg. No. 6358 – M. 0407921 – Valor C\$ 255.00

Dr. Julián José Bendaña Aragón, Apoderado de VIÑA SAN PEDRO, S.A. de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CASTILLO DE MOLINA

Clase (33)

Presentada: 25 de Octubre del año dos mil. Exp. No. 2000-004800. Managua, 11 de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 3-1

Reg. No. 6359 – M. 0407923 – Valor C\$ 255.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de SINALCO INTERNATIONAL GMBH & CO. KG., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BILZ

Clase (32)

Presentada: 25 de Noviembre del año un mil novecientos noventa y ocho. Exp. No. 1998-004427, Managua, 11 de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 6362 – M. 0406259 – Valor C\$ 255.00

Dr. Carlos A. Conrado Cabrera, Apoderado de CEMENTO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CESSA

Clase (19)

Presentada : 17 de Julio del año 2001. Exp. No. 2001-002740. Managua, 23 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 6363 – M. 0406261 – Valor C\$ 1,275.00

Dr. Carlos A. Conrado Cabrera, Apoderado de CEMENTO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (19)

Presentada : 18 de Julio del año 2001. Exp. No. 2001-002755. Managua, 23 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 6364 – M. 0406265 – Valor C\$ 1,275.00

Dr. Carlos A. Conrado Cabrera, Apoderado de GRUPO Q. EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Nombre Comercial:

Para proteger: SERVIRA PARA IDENTIFICAR LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEL GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V., DEDICADOS A LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE VEHICULOS.

Presentada: 12 de Junio del año 2001. Exp. No. 2001-002148. Managua, 8 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 6365 – M. 0406745 – Valor C\$ 1,275.00

Dr. Carlos A. Conrado Cabrera, Apoderado de GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Servicios:

Clase (42)

Presentada: 12 de Junio del año 2001. Exp. No. 2001-002149. Managua, 8 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 6366 – M. 0406268 – Valor C\$ 1,275.00

Dr. Carlos A. Conrado Cabrera, Apoderado de CEMENTO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (19)

Presentada: 7 de Junio del año 2001. Exp. No. 2001-002053. Managua, 1 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 6367 – M. 0406262 – Valor C\$ 1,275.00

Dr. Carlos A. Conrado Cabrera, Apoderado de CEMENTO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (19)

Presentada: 7 de Junio del año 2001. Exp. No. 2001-002055. Managua, 1 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 6368 – M. 0406267 – Valor C\$ 255.00

Dr. Carlos A. Conrado Cabrera, Apoderado de CEMENTO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CUSCATLAN

Clase (19)

Presentada: 7 de Junio del año 2001. Exp. No. 2001-002059. Managua, 1 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 6369 – M. 0406258 – Valor C\$ 255.00

Dr. Carlos A. Conrado Cabrera, Apoderado de CEMENTO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CESSA BLOCK

Clase (19)

Presentada: 7 de Junio del año 2001. Exp. No. 2001-002058. Managua, 1 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 6370 – M. 0406257 – Valor C\$ 255.00

Dr. Carlos A. Conrado Cabrera, Apoderado de CEMENTO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CESSAPAV

Clase (19)

Presentada: 7 de Junio del año 2001. Exp. No. 2001-002057. Managua, 1 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 6371 – M. 0406260 – Valor C\$ 255.00

Dr. Carlos A. Conrado Cabrera, Apoderado de CEMENTO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CEMENTO MAYA

Clase (19)

Presentada: 7 de Junio del año 2001. Exp. No. 2001-002054. Managua, 1 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 6372 – M. 0406263 – Valor C\$ 255.00

Dr. Carlos A. Conrado Cabrera, Apoderado de CEMENTO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CESSA 5000

Clase (19)

Presentada : 17 de Julio del año 2001. Exp. No. 2001-002741. Managua, 23 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 6373 – M. 0406264 – Valor C\$ 255.00

Dr. Carlos A. Conrado Cabrera, Apoderado de CEMENTO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CESSA BLANCO

Clase (19)

Presentada : 7 de Junio del año 2001. Exp. No. 2001-002056. Managua, 1 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 6520 – M. 0448020/762638 – Valor C\$ 255.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de CASA TERAN, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

COMUNICARD

Clase (38)

Presentada: 1 de Noviembre del año un mil novecientos noventa y nueve. Exp. No. 1999-003663. Managua, 24 de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 6521 – M. 0448021/762640 – Valor C\$ 255.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KRYTAL

Clase (5)

Presentada: 28 de Junio, del año dos mil. Exp. No. 2000-003055. Managua, 24 de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 6517 – M. 0440669 – Valor C\$ 1,275.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DELICIA, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (30)

Presentada: 22 de Mayo, del año un mil novecientos noventa y siete. Exp. No. 1997-001707. Managua, 8 de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 6518 – M. 0440668 – Valor C\$ 255.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DELICIA, S.A, DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DEL JARRITO

Clase (30)

Presentada: 30 de Mayo, del año un mil novecientos noventa y seis. Exp. No. 1996-001961. Managua, 8 de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 6516 – M. 0440667 – Valor C\$ 255.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DELICIA, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PANELITA

Clase (30)

Presentada: 8 de Julio, del año un mil novecientos noventa y ocho, Exp. No. 1998-002136. Managua, 8 de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 6515 – M. 0440670 – Valor C\$ 1,275.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DELICIA, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (30)

Presentada: 22 de Mayo, del año un mil novecientos noventa y siete. Exp. No. 1997-001709. Managua, 8 de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 6573 - M. 0431740 - Valor C\$1275.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de LAND O' LAKES, INC de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase:29

Presentada: 16 de Junio, del año un mil novecientos noventa y nueve. Exp. No. 1999-001946. Managua, 27 de Junio, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5912 - M. 0483443-0483443 - Valor C\$255.00

Carlos Jose Lopez Lopez, Apoderado de INTERFACE, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

INTERFACE

Clase: 27

Presentada: 26 de Junio, del año un mil novecientos noventa y ocho, Exp. No. 1998-002377. Managua, 16 de Junio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5917 - M. 0483444-0492595 - Valor C\$255.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandon, Apoderado de BASF AGROCHEMICAL PRODUCTS B.V., de The Netherlands, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ONESHOT

Clase: 5

Presentada: 14 de Diciembre, del año un mil novecientos noventa y ocho. Exp. No. 1998-004576. Managua, 20 de Junio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5483 - M. 0407080-0440723 - Valor C\$255.00

Dr. Francisco Ortega Gonzalez, Apoderado de BELL LABORATORIES, INC de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CONTRAC

Clase: 5

Presentada: 2 de Diciembre, del año un mil novecientos noventa y ocho. Exp. No. 1998-004514. Managua, 17 de Junio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 6696 - M. 0447853 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 102, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

RAQUEL ANTONIETA CALERO ESCORCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Julio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 2 de Julio de 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6697 - M. 0444846 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 871, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

EINAR JAVIER MORALES GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de Noviembre del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 1 de Noviembre del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6698 - M. 763870 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 520, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ MARADIAGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Julio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 3 de Julio del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6699 - M. 763281 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 468, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

INES DE LA CRUZ ZAMORA GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Abril del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Abril del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 6700 - M. 0274643 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0495, Partida No. 7038, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**. **POR CUANTO:**

CONSUELO DEL ROSARIO ROMAN SERRANO, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Mayo del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo S.J.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, trece de Mayo del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 6262 – M. 0444401 – Valor C\$ 195.00

TITULO SUPLETORIO

ALEJANDRO ERNESTO PEUGNET NUÑEZ, mayor de edad, Licenciado en Derecho, casado y del domicilio de Jinotepe, solicita se le extienda Título Supletorio de una propiedad rústica denominada el BONEÑO, situada en la Comarca San Antonio de esta jurisdicción de Diriamba con una superficie de cuatro manzanas y ocho mil cuatrocientas setenta y cinco punto sesenta y una varas cuadradas, con los siguientes linderos: NORTE: Finca La Esperanza; SUR: Erick Bermúdez; ESTE: Angel Arteaga y OESTE: Camino público en medio, Ramón Gutiérrez. Interesados oponerse en el término de Ley. Diriamba, dieciséis de Julio del año dos mil dos. Pedro Pablo Cabezas E., Juez Distrito, por Ministerio de Ley Diriamba.- Ena I. Mendieta A. Secretaria.

3-2

